

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
002-2024 Cantón Morona: De Lotización Naranjos del señor Jorge Alexander Valencia Maldonado .....	2
- Cantón Portoviejo: Que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....	10
- Cantón Pujilí: Que regula el mantenimiento de las fachadas, aceras y cerramientos de las propiedades ubicadas en las zonas regeneradas de la ciudad ...	22
- Cantón Sozoranga: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	28
<b>ORDENANZAS PROVINCIALES:</b>	
CPRM-DSEG-2024-001-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Para promover a la provincia como territorio de desarrollo sostenible, alineado a la agenda 2030, fomentando la innovación, la transformación digital y un gobierno abierto .....	38
CPRM-DSEG-2024-002-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria .....	56

**ORDENANZA Nro. 002-2024****ORDENANZA DE LOTIZACIÓN NARANJOS DEL SEÑOR  
JORGE ALEXANDER VALENCIA MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La parroquia Macas sector Norte de la ciudad, Barrio Solteroyacu, se desarrolla constantemente, por lo que la municipalidad aprobó varias desmembraciones en el sector, la miasma que se encuentra el lote 3 , as mismo el crecimiento poblacional y el índice de necesidad insatisfecha de vivienda en nuestra ciudad, así como la necesidad de reactivar la economía de nuestra ciudad y país generando movimiento económico tanto en la construcción y empleo, así como cubrir esa necesidad insatisfecha de adquirir un predio y paulatinamente , de acuerdo a los ingresos cumplir con el sueño de toda familia de tener su casa propia, además como objetivo principal los propietarios Jorge Alexander Valencia Maldonado requieren dividir su predio en áreas específicas, por lo que existe la propuesta de generar lotes de menor área que esté al alcance de la economía familiar lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización "NARANJOS" , con fundamento en lo siguiente.

El Sr. Jorge Alexander Valencia Maldonado. Es propietario de un predio de gran extensión y que se encuentra ubicado en las calles GPC1513, y Calle GPC1522, los propietarios de este bien requieren subdividir el predio el mismo que para cumplir con la ley y las ordenanzas para el sector requiere la planificación y apertura de una vía donde se ubicaran los lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización NARANJOS, con fundamento en lo siguiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, ( ...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptor la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

## CAPITULO I

### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.** - Establecer normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "Jorge Valencia".

**Art. 2.- Ámbito.** - La Lotización "NARANJOS" es de propiedad de Jorge Alexander Valencia Maldonado, la misma que se encuentra ubicada en el sector Norte, barrio 13 DE ABRIL dentro del área urbana de la parroquia General Proaño perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

**Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 2.168.85 metros cuadrados, producto de la compra venta, celebrada el día Viernes 14 de octubre del 2022, protocolizada en la Notaria Tercera del cantón Morona e ins-

crito en el Registro de la Propiedad el día viernes 21 de octubre del 2022, constante en el Tomo: 3, Folio Inicial: 1.131, Folio Final: 1.131, Numero de Inscripción: 1.114, Numero de Repertorio: 2.727, de una superficie de 2.168.85 m<sup>2</sup>.

**Art. 4.-** El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: Con terrenos de la UNE en 15.68 m; Al Sur: Con Via de acceso ahora Calle GPC1513 En 61.11 m. ; AL Este: con terrenos de Fernando Jaramillo en 74.52m. y Al Oeste: Con Lote 2 en 52.55 m.

**Art. 5.-** La Lotización " NARANJOS", consta de 4 lotes, designados de la siguiente manera:

<b>CUADRO DE ÁREAS</b>	
<b>LOTES</b>	<b>ÁREA M2</b>
<b>LOTE 3-A</b>	<b>731.13</b>
<b>LOTE 3-B</b>	<b>401.26</b>
<b>LOTE 3-C</b>	<b>405.00</b>
<b>LOTE 3-D</b>	<b>400.82</b>
<b>AREA EN VIAS</b>	<b>230.64</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.168.85</b>

**Art. 6.- Definiciones:** La Lotización "NARANJOS" es exclusivamente de uso residencial ,Conforme uso de suelo del sector indicada en la línea de fábrica.

**Art. 7.-** Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

**Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización aprobación de la lotización "NARANJOS", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 10.-** La lotización " NARANJOS " se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

**Art 11.-** La lotización " NARANJOS " es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

## CAPITULO II

### NORMAS TÉCNICAS

**Art. 12.-** La lotización " NARANJOS ", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

**Art. 13.- Tipo de Vivienda.** - El tipo de vivienda a construirse en la lotización " NARANJOS " es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales: En la lotización puede construirse viviendas de una planta o de dos plantas, estas pueden ser según la ordenanza de fraccionamientos y de acuerdo a la zona de emplazamiento con retiro frontal, posterior y dos laterales con retiros de 3m.; todos los proyectos de viviendas deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 14.- Calles** – las calle de acceso a la lotización son la calle GPC1513, la calle GPC1522 y la calle propuesta será de acceso Vehicular y está denominada como vía de acceso, cuya área es de 230.64 m<sup>2</sup>, con ancho de 6.00m. y consta como área en vías que se entregará al Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 15.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía.** - La lotización " NARANJOS ", proveerá dentro de la lotización servicios de agua potable, tratamiento de aguas servidas, Red Eléctrica, y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

**Art. 16.- Red Eléctrica.** - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

**Art. 17.- Ejecución de Obra.** - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo infor-

me técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

**Art. 18.- Fiscalización.** - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

**Art. 19.- Usos del Suelo.** - En general La lotización " NARANJOS ", se sujetará:

1. Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 20.- Protocolización de Planos.** - La lotización " NARANJOS ", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 21.- Inicio de obras.** - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

**Art. 22.- De LAS GARANTÍAS.** – para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización " NARANJOS ", el propietario deja como garantía el lote 3-B.

**Art. 23.- Facultad para enajenar.** – los lotes que no queden en garantía una vez registradas se podrán enajenar, y una vez ejecutadas las obras de agua, Red Eléctrica, los lotes en garantía rendidas por los Propietarios, estarán completamente facultada y autorizada a enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones entregados en garantía.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la

lotización " NARANJOS ", son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

### CAPITULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 24.- Del Juzgamiento.** - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

**Art. 25.- Responsabilidad.** - La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones de obras de infraestructura y construcción de vivienda en lotes que todavía estén en dominio del propietario y que no cuenten con el respectivo registro de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

Realizar obras menores sin los respectivos registros.

Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

**Art. 26.- Daños a bienes de uso Público.** - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 27.- Tipo de Vivienda y Retiros.** - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a) Tipo 1. Unifamiliar de una o dos plantas, continua con retiros frontal, posterior y 2 laterales de tres metros. De acuerdo a la normativa del sector de la lotización. Y cumplirán además con las normativas de ornato y fabrica, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas INEC las mismas que para la construcción serán previamente aprobados los planos y solicitados el permiso de construcción de cada vivienda por la municipalidad a través del departamento de control urbano y catastros por los respectivos propietarios de los lotes.

**Art.28.- Diseño de la Lotización.** - El diseño de la Lotización está conformada por una vía central planificada por el promotor donde se emplazan 4 lotes y tiene reti-

ros, por lo que, los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

## CAPITULO V

### DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 29.- De la Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 29 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUÑO  
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.

**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Z.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LOTIZACIÓN NARANJOS DEL SEÑOR JORGE ALEXANDER VALENCIA MALDONADO**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 15 y 29 de enero del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a 30 de enero de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA- CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 30 de enero de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

---

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se requiere promover una sociedad que logre el bienestar, buen vivir y el desarrollo integral, con un Estado, que asuma sus responsabilidades; y, una sociedad activa que coadyuve a estas metas. Para lo cual, es necesario poner en marcha diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado, y que están comprendidos en las políticas públicas.

La seguridad ciudadana, se garantiza en un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos el pluralismo cultural, y los derechos políticos y sociales, que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, en lo dispuesto por la Constitución de la República.

Es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; señalando que deberá proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Además, de prevenir las formas de violencia y discriminación, en articulación con los diferentes niveles de gobierno, en la planificación y aplicación de estas políticas para alcanzar eficiencia, eficacia y efectividad en las políticas públicas orientadas al buen vivir. Para eso, es imprescindible renovar la doctrina de seguridad y adaptarlas a las demandas ciudadanas y al marco constitucional y legal vigente, contando con un moderno Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, bajo una óptica de participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Por tanto, es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia. Por lo que, en función de renovar la seguridad, el instrumento normativo vigente debe ser actualizado acorde a las políticas públicas institucionales, en procura de la eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia de las decisiones que se determinen.

Portoviejo cuenta con equipamientos de seguridad ciudadana de distintas escalas, que permiten garantizar la seguridad ciudadana en el territorio. Existe una edificación de administración central, donde se encuentran el Comando de la Policía Nacional y la Unidad de Vigilancia Comunitaria. Desde allí, se realiza el control general de los circuitos y subcircuitos. A nivel urbano, las líneas de acción están enfocadas a mantener la seguridad, el control y el orden. Esto se logra a través de herramientas de seguimiento aplicadas en el territorio y distribuidas en el cantón para cubrir sectores críticos como parques, vías con más tránsito vehicular y peatonal, parques, plazas, centro urbano, sectores comerciales y terminal de buses.

Para lograr la excelencia operacional con un gobierno por resultados, el GAD Portoviejo alinea el modelo integral de planificación y gestión, a nivel de programas, proyectos, planes, procesos, acciones, tareas, actividades e iniciativas, que permita garantizar la calidad y desarrollar mayor competitividad y rentabilidad, aumentando la productividad organizacional bajo enfoques que contribuyan en la optimización de la cadena de valor haciendo más eficiente la gestión del gobierno municipal.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, se presenta el siguiente proyecto de Ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón Portoviejo.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 letras a) y b) del artículo 66 de la Constitución de la República, dispone al Estado, reconocer y garantizar a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República determina a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como instituciones de protección de los derechos,

libertades y garantías de los ciudadanos, la defensa de la soberanía y la integridad territorial y la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, dispone a la Policía Nacional que en el desarrollo de sus tareas, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia social y pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz y previniendo las formas de violencia y discriminación en la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la letra d) y f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado; y, que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, disminuyendo los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, la letra n) del artículo 54 y la letra q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; coordinando con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para lograr la excelencia operacional con un gobierno por resultados, es viable alinear el modelo integral de planificación y gestión, a nivel de programas, proyectos, planes, procesos, acciones, tareas, actividades e iniciativas, que permita garantizar la calidad y desarrollar mayor competitividad organizacional haciendo más eficiente la gestión de las instituciones incluidas.

En uso de las facultades prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

---

### **TÍTULO I CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Concepto.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, se constituye como una persona jurídica de derecho público, adscrita al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Portoviejo, con ejercicio administrativo, operativo, planificación y de gestión delegada en materia de seguridad para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.- Objetivo.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, tiene como objetivo regular, planificar, coordinar y establecer técnicamente el control de seguridad ciudadana, mediante políticas públicas, planes, acciones y evaluación de resultados que desarrollen cada uno de sus integrantes sobre, prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en el cantón Portoviejo.

**Artículo 3.- Principios.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la ley; guiándose por los siguientes principios:

- a) **Integralidad.-** La seguridad ciudadana será integral para todos los habitantes del cantón, mediante acciones integrales de prevención, protección y defensa. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y la seguridad de los habitantes.

- b) **Complementariedad.-** La seguridad ciudadana como responsabilidad del Estado, complementará y promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica; con la participación de los organismos seccionales y la veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz social.
- c) **Prioridad y oportunidad.-** Se establecerá a través de los planes y acciones de seguridad que implemente el Estado, dando prioridad a la prevención basada en la prospección; y, en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- d) **Proporcionalidad.-** Las acciones de seguridad y la asignación de recursos gestionados, serán proporcional a las necesidades de prevención y protección, acorde a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.
- e) **Prevalencia.-** No se podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Sólo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución.
- f) **Responsabilidad.-** Coordinadamente se facilitará los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de la responsabilidad operativa cuyo ámbito y competencia de cada entidad, radique su misión, funciones y naturaleza constitucional legalmente asignada.
- g) **Cohesión.-** Consolidar a través de la unión de voluntades, todos los componentes estatales, provinciales, municipales, parroquiales y barriales, debido a la fuerza de atracción que el servicio a la sociedad nos convoca, para fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.

**Art. 4.- Acciones de los Gobiernos Parroquiales Rurales.-** Los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Portoviejo, coordinarán con el Consejo de Seguridad Ciudadana, los aspectos relacionados con la seguridad ciudadana en sus parroquias. Para esto, los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, recibirán el acompañamiento por parte del Consejo de Seguridad Ciudadana, en la implementación de comités de seguridad ciudadana parroquiales en cada parroquia rural; trabajando en articulación con el plan de seguridad que ejecute el Consejo, además de establecer acciones concurrentes con el gobierno autónomo descentralizado provincial de Manabí.

## **CAPÍTULO II**

### **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 5.- Conformación.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, se conformará por integrantes relacionados en materia de seguridad ciudadana, en la consecución de obtener relación directa con la ciudadanía y sus necesidades; y, que permita lograr un cantón seguro para vivir.

**Artículo 6.- Integrantes.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, se conformará por los siguientes integrantes:

1. El Alcalde o Alcaldesa; o, su delegado, quien lo presidirá.
2. El Concejal o Concejala que presida la Comisión Permanente de Riegos, Seguridad y Sostenibilidad Ambiental del GAD Portoviejo, o quien haga sus veces.
3. El Gobernador de la Provincia de Manabí; o su delegado.
4. El Fiscal Provincial de Manabí; o su delegado.
5. El Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; o su delegado.
6. El Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí; o su delegado.
7. El Jefe del Distrito de la Policía Nacional en Portoviejo; o su delegado.
8. El Comandante de las Fuerzas Armadas situado en Portoviejo; o su delegado.
9. El Coordinador Zonal del ECU 911 del cantón Portoviejo; o su delegado.
10. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del cantón Portoviejo; o su delegado.
11. El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo-PORTOVIAL EP; o su delegado.
12. El Director Cantonal de Planificación para el Desarrollo del GAD Portoviejo; o quien haga sus veces.
13. El Director Cantonal de Desarrollo Territorial del GAD Portoviejo; o quien haga sus veces.
14. El Director de Participación Ciudadana y Poder Popular; o quien haga sus veces.
15. El Director de Seguridad Ciudadana y Control Territorial del GAD Portoviejo; o quien haga sus veces.
16. El Director de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental del GAD Portoviejo; o quien haga sus veces.
17. Los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Portoviejo; o sus delegados.
18. El Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo; o su delegado.
19. El Presidente de las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana; o su delegado.

**Artículo 7.- Excepcionalidad.-** Podrán participar de las sesiones del Consejo, otros invitados, organismos públicos y privados, comités de seguridad ciudadana parroquiales, organizaciones, gremios y colectivos ciudadanos, cuando el caso lo amerite. El presidente del Consejo, de considerarlo necesario los convocará. La participación será con voz pero sin voto.

**Artículo 8.- Atribuciones del Consejo.-** Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Aprobar y evaluar políticas y directrices, acorde a la realidad cantonal y los límites de su competencia;
- b) Emitir Resoluciones referente a la toma de decisiones que se efectúen;
- c) Designar y conformar mesas de seguridad que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos;
- d) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de las acciones para la seguridad integral, comunicación e información ciudadana;
- e) Aprobar y evaluar el plan de seguridad, además de los planes, programas y proyectos integrales de seguridad y convivencia ciudadana;
- f) Desarrollar procesos de capacitación para fortalecer el desarrollo de una cultura de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- g) Apoyar, coordinar y acompañar a los gobiernos parroquiales rurales y a las instituciones públicas y privadas, sobre el diseño y aplicación de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- h) Conocer y analizar el diagnóstico de la seguridad ciudadana;
- i) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad;
- j) Desarrollar sistemas de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, predictivo y correctivo para el cantón;
- k) Proponer, evaluar y controlar la política pública de seguridad;
- l) Disponer estrategias de seguridad ciudadana;
- m) Aprobar los Reglamentos, manuales y procedimientos internos para su funcionamiento;
- n) Conocer y aprobar la realización de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos suscritos por el presidente, que respalden las acciones a ejecutarse;
- o) Presentar al GAD Portoviejo para aprobación del Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas y otros actos normativos relativos a su gestión;
- p) Fomentar la participación ciudadana en la formulación de programas y planes de acción relacionados con la seguridad ciudadana; y,
- q) Las demás que se determinen.

**Artículo 9.- Del presidente del Consejo.-** El presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, será el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y desarrollará las acciones en torno a su buen funcionamiento.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por su delegado que tendrá las mismas atribuciones; y, en caso de ausencia de ambos, será el Consejo quien elija su reemplazo.

**Artículo 10.- Atribuciones del presidente del Consejo.-** Son obligaciones y atribuciones del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, Resoluciones y demás disposiciones que provengan del Consejo;
- c) Suscribir las actas del Consejo conjuntamente con el secretario;
- d) Gestionar ante los niveles de gobierno y organismos correspondientes, la obtención de recursos para el cumplimiento efectivo del Consejo;
- e) Presentar el plan de seguridad, los reglamentos internos, manuales y procedimientos para el conocimiento y aprobación del Consejo;
- f) Presentar al Consejo proyectos normativos para la buena marcha, eficiencia y eficacia;
- g) Suscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos previo conocimiento y aprobación del Consejo; y,
- h) Las demás previstas por el Consejo.

**Artículo 11.- Del secretario del Consejo.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, tendrá un secretario que será el Coordinador de Seguridad Ciudadana del GAD Portoviejo, o quien haga sus veces; y, será responsable de los actos que adopte el Consejo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario; será subrogado por un secretario Ad-hoc del área municipal establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Portoviejo.

**Artículo 12.- Atribuciones del secretario.-** Son atribuciones del secretario, las siguientes:

- a) Elaborar el plan de seguridad ciudadana del cantón Portoviejo, en coordinación con organismos relacionados con la materia de seguridad;
- b) Coordinar con el área de planificación municipal, el diseño y actualización de reglamentos internos, procesos, procedimientos o documentación necesaria para el desarrollo del Consejo;
- c) Elaborar la encuesta de victimización de manera anual para la aprobación del Consejo;
- d) Elaborar los diagnósticos en coordinación con organismos relacionados con la materia de seguridad;
- e) Realizar funciones de secretario del Consejo;
- f) Administrar documentalmente la correspondencia interna y externa del Consejo;
- g) Administrar el archivo general del Consejo;
- h) Elaborar las actas del Consejo y suscribirlas conjuntamente con el presidente;
- i) Presentar los informes del grado de cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas del Consejo en el ámbito de su gestión y competencia;
- j) Mantener el registro del control de cambios de las ordenanzas del Consejo;
- k) Participar en las sesiones del Consejo, con voz informativa, pero sin derecho a voto;
- l) Realizar los servicios de notificación; y,
- m) Las demás que resuelva y le faculte el Consejo.

### **CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 13.- Sesión ordinaria.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará ordinariamente una vez al mes, el presidente realizará la convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, acompañando el orden del día y los documentos que se traten. En su primera sesión, fijarán el día, hora y lugar para la realización de las sesiones, procurando su difusión.

**Artículo 14.- Sesión extraordinaria.-** Se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del presidente o a petición de cualquiera de sus integrantes. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Artículo 15.- Modalidad de las sesiones.-** Las sesiones del Consejo serán presencial o virtual, en la convocatoria se establecerá su modalidad y se lo notificará a sus integrantes.

**Artículo 16.- Quórum.-** Podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 17.- Votaciones.-** La votación de sus integrantes podrá ser de manera ordinaria y no podrán abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones, una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El presidente tendrá voto en las decisiones del respectivo consejo; en caso de empate su voto será dirimente.

**Artículo 18.- Delegación.-** Los integrantes que no asistieran de manera temporal o definitiva a las sesiones convocadas, harán conocer al presidente de este particular y establecerán al delegado que actuará en su representación. En estos casos, los delegados deberán ser principalizados por el Consejo de Seguridad Ciudadana, con efecto de ejercer los mismos derechos y atribuciones.

### **CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 19.- Fuentes de financiamiento.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad, prevención, protección y convivencia ciudadana, serán los siguientes:

- a) Los aportes provenientes de los integrantes que conforman el Consejo; y, demás organismos que requieran contribuir para su mejor funcionamiento;

- b) Los que se gestionen de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos suscritos;
- c) Los provenientes de la recaudación del 0.025% de la partida correspondiente al programa 341 “Seguridad y Control Territorial” de la transferencia percibida del Gobierno Central;
- d) Las donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que a cualquier título se generen;
- e) Los que se gestionen de proyectos de investigación referente a planes de seguridad; y,
- f) Otros ingresos tributarios aprobados por el GAD Portoviejo, a través de Ordenanzas.

**Artículo 20.- Destino de los ingresos.-** Los ingresos adquiridos por el Consejo, constarán en los activos del GAD Portoviejo y no se destinará a otros fines que a los de sus atribuciones propias, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución y la ley.

**Artículo 21.- Mecanismos para la toma de decisiones.-** Las acciones que fomente el Consejo de Seguridad Ciudadana, serán establecidos a través de los mecanismos de participación ciudadana como, veedurías, observatorios, entre otros; para la generación de datos y diagnósticos que servirán para la toma de sus decisiones.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa conexas.

**SEGUNDA.-** La Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo, o quien haga sus veces, realizará la metodología para la implementación en el Estatuto Orgánico de los planes, productos y servicios del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**TERCERA.-** El GAD Portoviejo dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Coordinador de Seguridad Ciudadana, elaborará el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación, Marketing y Gobernabilidad, o quien haga sus veces, gestionará la difusión comunicacional de las actividades que realice el Consejo de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Coordinador de Seguridad Ciudadana del GAD Portoviejo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza del Consejo de Seguridad Ciudadana, contemplado en el Título III, Capítulo II del Código Municipal Libro I Componente Institucional Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018).

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticinco días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER HUMBERTO  
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE REINALDO  
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de junio de 2023 y 25 de enero de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 25 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE REINALDO  
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE REINALDO  
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 29 de enero de 2024.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER HUMBERTO  
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 29 de enero de 2024.- 16H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE REINALDO  
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal, como función específica compartida, busca impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, regulando las obligaciones de los propietarios y de los poseedores, en aquellos casos en que no se pueda determinar el propietario, sobre el mantenimiento de las fachadas de las edificaciones, construcciones, instalaciones y predios en general.

Que, es necesario normar el mantenimiento de los rasgos de identidad de nuestro casco colonial, mejorar el ornato de las construcciones y potencializar la imagen turística de nuestra ciudad.

Que, con el objetivo de mejorar el ornato de la ciudad se debe propender al arreglo de las fachadas de las edificaciones particulares existentes.

Que, es necesario reforzar e incrementar el desarrollo turístico del cantón Pujilí, promoviendo la elaboración de diseños convenientes y estéticamente armónicos en las construcciones, que representen su identidad y que estén en perfecta armonía con el entorno natural y cultural de este centenario Cantón.

Que es necesario lograr la armonía estética de los diseños en relación con el entorno y en relación con la cultura propia de los pujilenses.

Que, es necesario mejorar la imagen urbano-arquitectónica de la ciudad de Pujilí, dando una identidad a las fachadas de las viviendas y edificaciones ubicadas en el casco urbano con vista a los espacios de circulación, tanto peatonal como vehicular y aquellas fachadas que aun no teniendo esa condición (medianeros o muros laterales), por su envergadura afecten el entorno en el cual se encuentran.

Que, es necesario Incentivar a la población a mejorar las fachadas de sus viviendas y edificios con la pintura de las mismas, buscando generar la uniformidad de las fachadas por sectores o barrios.

Que, para ello es necesario contar con un marco legal mediante el cual se establezcan normas adecuadas que regulen el uso del suelo, las edificaciones y demás elementos de la estructura urbana, tendientes a garantizar la seguridad, el mejoramiento del medio ambiente, el turismo y la cultura, así como estimular la actividad comercial administrativa y de servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las

diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, en su artículo 54 establece, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, los literales: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias municipales, entre la que se encuentra letra b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Esta ordenanza ayudará al mejoramiento del ornato de nuestra ciudad, generando un aporte urbanístico y consolidando la urbe como destino turístico.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA CIUDAD DE PUJILÍ.**

#### **Capítulo I**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto regular el mantenimiento de los frentes, fachadas, aceras y cerramientos de las propiedades, para aportar al ornato y la imagen urbana de las zonas regeneradas.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La regulación, mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de las propiedades, se aplicará en el suelo urbano, ubicados en los polígonos:

CL202 RC  
CL203 RC  
BR 203 R.  
CL 204 RC.

CL 203 RC.

Por lo que están sometidas al cumplimiento de esta ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias de predios ubicados en las anotadas zonas.

## Capítulo II

### DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS

**Art. 3.- Se dispone la pintura en fachadas** de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados, dentro de los 60 primeros días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal y de acuerdo a la cromática establecida por el GAD Municipal Intercultural de Pujilí, a fin de mantener armonía con la zona regenerada.

Todas las fachadas; frontal, posterior y laterales de una edificación, que sobrepasen la altura de la edificación colindante deben ser revestidas y pintadas.

Todo edificio que se construya o repare en alguna forma, necesariamente tendrá que ser pintado en todo su frente o frentes, pero fuera de estos casos, las viviendas deberán ser pintadas de manera anual (previa notificación municipal) hasta el mes de diciembre, caso contrario se cobrará a su propietario una multa del 50% del Salario Básico Unificado, además de que deberá cumplir con lo dispuesto en éste artículo.

**Art. 4.- Obligaciones para el mantenimiento de fachadas, aceras y cerramientos.-** Son obligaciones de los propietarios, posesionarios, meros tenedores de los predios:

- a) Cuidar, conservar, mantener limpia y en buen estado, la pintura y elementos de la fachada, y/o cerramiento de la propiedad, para garantizar el ornato de la ciudad.
- b) Realizar obligatoriamente el mantenimiento, dentro del plazo de un año, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Gobierno Municipal de Pujilí, realice proyectos tendientes a la regeneración urbana.
- c) Informar a la Administración Municipal la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio.
- d) Las fachadas laterales y posteriores de los edificios medianeros y esquineros que queden expuestas, guardarán relación con el ornato de la ciudad, por lo tanto al menos deberán estar enlucidas y pintadas.
- e) Además de la buena presentación de la fachada, el propietario debe mantener permanentemente limpio el frente de su edificio, conservar la vereda, calle frontal y lateral según el caso.

**Art. 5.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.-** Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos de propiedades ubicados en las zonas regeneradas, lo siguiente:

- a) Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza.
- b) Ubicar publicidad electoral no autorizada por el propietario del predio y sin correspondencia a las determinaciones de la norma técnica.
- c) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

### Capítulo III

#### AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 6.- Área competente de control.-** La Dirección de Planificación a través de la Comisaría de Construcciones, ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 7.- Sanción.-** Quienes contravinieran lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, y tendrán el plazo de 60 días contados a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la presente ordenanza; caso contrario el GAD Municipal procederá a ejecutar el mantenimiento y a emitir el correspondiente título de crédito al propietario o posesionario del predio.

**Art. 8.- Definición de Fachada.-** Se entiende por fachada cualquiera de los paramentos exteriores de una vivienda o edificio, así como cualquier otro elemento que sea complementario pero parte constituyente de estos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La ciudadanía en conjunto con la empresa pública y privada en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Participación Ciudadana, definirán programas de trabajo comunitario para aportar al ornato y la imagen de la ciudad.

**Segunda.-** La Dirección de Planificación Municipal a través de sus servidores será la entidad autorizada para conceder o negar la licencia urbanística de publicidad exterior (rótulos publicitarios, vallas, paneles, carteles, pancartas, tótems, lonas, murales, rótulos, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, pantallas o letreros electrónicos, LEDS, demostradores, banderines y en general todo tipo de anuncios

publicitarios) que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicio general, dentro de los polígonos: CL202 RC, CL203 RC, BR 203 R., CL 204 RC. Y CL 203 RC; siempre que no obstruyan la circulación peatonal, ingresos/salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar en general el tránsito de personas o vehículos. Estos elementos (publicidad exterior) observarán las regulaciones establecidas para este efecto en la ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021 - 2026 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN PUJILI, en vigencia, a efectos de evitar una contaminación visual de esta área que se pretende recuperar.

Dado en el pleno del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 03 días del mes de enero del 2024.



José Alcides Arroyo Cabrera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL**

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, **CERTIFICA**, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA CIUDAD DE PUJILÍ**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2023; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 03 de enero del 2023.



Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-**  
Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA**

**CIUDAD DE PUJILÍ**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Pujilí a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.-

Pujilí, 03 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
RUBEN DARIO JACOME  
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUJILÍ**.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA CIUDAD DE PUJILÍ**, para su promulgación.- Notifíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ALCIDES ARROYO  
CABRERA

Pujilí, 10 de enero del 2024.

José Alcides Arroyo Cabrera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CERTIFICACIÓN**.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, certifica que el señor Alcalde del cantón Pujilí, sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS, ACERAS Y CERRAMIENTOS DE LAS PROPIEDADES UBICADAS EN LAS ZONAS REGENERADAS DE LA CIUDAD DE PUJILÍ**, en la fecha señalada.- Certifico.-

Pujilí, 10 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
RUBEN DARIO JACOME  
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.

**SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA**

***Considerando:***

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

**Que**, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

**Que**, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"*.

**Que**, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece *"que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza"*.

**Que**, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: *"Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."*

**Que**, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: *"Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la*

*inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.*

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Que**, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

**Que**, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social"*.

**Que**, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: *"modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión..."*;

**Que**, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: *"las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."*;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."*;

**Que**, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

**Que**, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “**Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo**”, prescribe: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”*

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

**Que**, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que**, El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

**Que**, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; y, entidades adscritas.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "**Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo**", a través de los órganos competentes del gobierno municipal,

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Sozoranga y que matriculen su vehículo.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad,

coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7.- Competencia.** - Ley Orgánica de Urgencia Económica “**Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo**”, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “**Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo**”, esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 9.2. Pago de la obligación.** Lo contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

**Art. 9.3. Pagos previos.** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

- **9.3.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- **9.3.2.** Cundo los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

**Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.** Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Artículo 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

**Art. 11.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 12.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

**Art. 13.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con el encargado de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas.

**Segunda.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SOZORANGA”, que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial. Vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

**Tercera. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e *independientemente* del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

**Cuarta. - Difusión masiva de la ordenanza.** - Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

**Segunda.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga, a los 24 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ORLI RENAN FLORES GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA**

**LUIS  
EDUARDO  
TANDAZO  
ACARO**  
Firmado digitalmente por  
LUIS EDUARDO  
TANDAZO ACARO  
Fecha: 2024.01.26  
09:25:13 -05'00'  
Abg. Luis Eduardo Tandazo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 18 y 24 de enero del 2024 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**LUIS  
EDUARDO  
TANDAZO  
ACARO**  
Firmado digitalmente por  
LUIS EDUARDO  
TANDAZO ACARO  
Fecha: 2024.01.26  
09:24:44 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sozoranga, 25 de enero del 2024

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA**, a los veinticinco días del mes de enero del 2024 a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

**LUIS  
EDUARDO  
TANDAZO  
ACARO**  
Firmado digitalmente por LUIS  
EDUARDO TANDAZO ACARO  
Fecha: 2024.01.26 09:24:10 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA**, a los veintiséis días del mes de enero de 2024, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**ORLI RENAN FLORES  
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO.** - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA**, el veintiséis de enero de 2024.

LUIS  
EDUARDO  
TANDAZO  
ACARO

Firmado digitalmente por LUIS  
EDUARDO TANDAZO ACARO  
Fecha: 2024.01.26 09:23:39 -05'00'

Sozoranga, 26 de enero de 2024

Ab. Luis Eduardo Tandazo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CPRM-DSEG-2024-001-ORD****ORDENANZA PARA PROMOVER A LA PROVINCIA DE MANABÍ  
COMO TERRITORIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, ALINEADO A LA  
AGENDA 2030, FOMENTANDO LA INNOVACIÓN, LA  
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y UN GOBIERNO ABIERTO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto No. 371 de fecha 19 de abril de 2018, Ecuador declara la adopción de la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas y nombra a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, suprimida por el Decreto No. 732 de fecha 13 de mayo de 2019, y reemplazada por "Planifica Ecuador", como órgano coordinador y garante de la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno.

En este compromiso, Ecuador se esfuerza por trabajar a hacia un futuro más justo, equitativo y sostenible para todos sus ciudadanos. Esta agenda no es solo un marco global, sino una hoja de ruta que refleja las aspiraciones y necesidades más profundas de nuestra población.

La Agenda 2030, compuesta por 17 Objetivos de D Gobierno Provincial de Manabí desarrollo Sostenible (ODS), ofrece una oportunidad excepcional para abordar desafíos de manera integral. Esta agenda nos permite concebir un desarrollo que sea inclusivo y que esté en armonía con el Buen Vivir que nuestra Constitución promueve.

El objetivo de este proyecto es afianzar lazos con los organismos de las Naciones Unidas para las alianzas y cumplimiento territorial de los ODS. Todo esto es resultado del acuerdo de cooperación que suscribieron el Gobierno Provincial de Manabí y ONU Hábitat, llamado "Consolidación del Sistema de Asentamientos Humanos de la provincia de Manabí: Apuestas para su prosperidad y sostenibilidad".

La metodología desarrollada por el Gobierno Provincial de Manabí se basa en la alineación directa de la Agenda 2030, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA), encontrando un punto intermedio con el Informe de Progreso Territorial (IPT) de 2021. Esta metodología permite identificar las brechas en el territorio.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron plasmados en los cinco ejes estratégicos de desarrollo de la provincia: Manabí Vivo, Manabí Humano, Manabí Sostenible, Manabí Conectado, y Manabí Articulado.

Desde 2020, UCLG ha desarrollado el programa Local4Action HUBS para reconocer y amplificar estas políticas de alto impacto que, a través de la acción local, están impulsando la transformación global. El programa conecta y permite fortalecer el papel de los gobiernos locales y regionales (LGR) para acelerar las agendas de desarrollo

global, incluyendo la Agenda 2030 y el desarrollo del Pacto UCLG por el Futuro de la Humanidad, el mandato político de la organización.

El Local4Action HUB es un programa emblemático de la red de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) cuyo objetivo es fomentar procesos transformadores liderados por gobiernos locales y regionales hacia la localización de las agendas globales y el Pacto para el Futuro de la Humanidad de CGLU.

Manabí ha propuesto una iniciativa denominada ‘Manabí 2030: Innovación Colaborativa para un Territorio Inteligente y Sostenible.’ Esta decisión involucra un esfuerzo colaborativo en el que municipios y juntas parroquiales de la provincia se unen en un propósito común: impulsar el cumplimiento de la Agenda 2030. Esta iniciativa se alinea con la visión del Gobierno Provincial de transformar Manabí en un Territorio Inteligente, integrando la política de competitividad 4.0.

La red de Ciudades y Gobiernos Unidos (CGLU) reconoció a Manabí como Territorio ODS debido a su postulación con el proyecto que comprende:

- i) Fortalecer capacidades de los actores de la provincia en la generación de procesos de colaboración innovativa para la territorialización de la Agenda 2030.
- ii) Desarrollar un observatorio o hub territorial en la Provincia de Manabí que funcione como centro de monitoreo y análisis para la Agenda 2030.
- iii) Elaborar el primer informe que refleje el avance de Manabí en la Agenda 2030, integrando estrategias de territorios inteligentes y abiertos.

La selección de CGLU a Manabí como Local4Action HUB implica un reconocimiento y un testimonio del compromiso del Gobierno Provincial de Manabí con la transformación global a través de la acción local. También refleja su compromiso con la Organización Mundial y el logro de las agendas de desarrollo globales. Su iniciativa fue compartida con el Consejo Mundial de CGLU en Konya, de manera virtual, para informar a los miembros y ampliar su alcance en toda la Red Plan de Acción para establecer a Manabí como Territorio ODS.

Debido a los compromisos adquiridos en el Local4Action Hub y en el marco de la iniciativa del Gobierno Provincial de Manabí, se propone que las autoridades de la Provincia impulsen un modelo inédito e innovador en el Ecuador, que contribuya a la implementación de la Agenda 2030 y agendas Globales, a través de la identificación del mayor número posible de experiencias a nivel local y regional para sistematizarlas, escalarlas y convertirse así en mecanismos que permitan acelerar referida Agenda.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (...)*;

**Que**, el artículo 3 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, determina *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.” (...)*;

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” (...)*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la*

*autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

**Que**, el artículo 240 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que**, el artículo 241 de la Carta Magna, establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*

**Que**, el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas provinciales;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”;*

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

**Que**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos*

*autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.

**Que**, por lo expuesto, y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompañó el texto del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

**Que**, en la Disposición Reformativa Cuarta numeral 4.2 de la norma en mención, publicada en el Registro Oficial mediante Suplemento No. 899 de fecha viernes 09 de diciembre de 2016, establece reformar en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización lo siguiente:

“(…)

*4.2.- A continuación del literal m) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese el siguiente literal:*

*“n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 7 ibidem, establece para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 40 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 47 literal a) del COOTAD entre las atribuciones del consejo provincial señala: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 50 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece:

*“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:*

*(...)*

*h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);”*

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previene que *“(...) el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”*

**Que**, según el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, un Acto normativo de carácter administrativo se define como una declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y forma directa;

**Que**, el 30 de octubre de 2023, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, se sancionó la Resolución No. 005-PLE-CPM-30-10-2023, que declara a la provincia de Manabí como territorio de desarrollo sostenible.

**Que**, el artículo 2 de la referida resolución establece:

*“Artículo 2. – Disponer al señor prefecto que, dentro del término de 60 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Resolución, presente un proyecto de Ordenanza para dar viabilidad a la selección de Manabí como Local4Action HUB en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”;*

**Que**, mediante Reglamento No. GPM-PREM-2024-001-REG, de fecha 09 de enero de 2024, se expide el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo institucional del Gobierno Provincial de Manabí”;

**Que**, el referido Reglamento, determina que el Comité de Innovación tiene como finalidad coordinar la implementación de los procesos de innovación de la entidad, mediante la gestión de la planificación e inversión, seguimiento, evaluación, gestión de calidad de procesos y servicios, gestión de tecnologías de la información y comunicación, que contribuyan a la mejora continua de la gestión interna de la institución (...);

**Que**, luego de realizar el análisis pertinente, la Subdirección de Políticas y Normas de la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Manabí, mediante Informe de Factibilidad de fecha 23 de octubre de 2023, realizó la siguiente recomendación:

“(...)

#### **5. RECOMENDACIONES:**

*Se recomienda realizar la elaboración de la Ordenanza que impulse la provincia de Manabí como Territorio de Desarrollo Sostenible al 2030, promoviendo la innovación, la transformación digital y un gobierno abierto;*

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA PROMOVER A LA PROVINCIA DE MANABÍ COMO TERRITORIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, ALINEADO A LA AGENDA 2030, FOMENTANDO LA INNOVACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y UN GOBIERNO ABIERTO**

#### **TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### **CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto viabilizar la selección de Manabí como Local4Action HUB en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promoviendo la innovación, la transformación digital, y un Gobierno Abierto comprometido con la agenda 2030 y el desarrollo sostenible de la provincia.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Manabí, involucrando a los demás niveles de gobierno, sociedad civil, entidades productivas y representantes de la cooperación internacional.

**Art. 3.- Declaración de la provincia de Manabí como “Manabí 2030 Innovación Colaborativa para un Territorio Inteligente y Sostenible”.** - Esta declaratoria implica la adopción de una visión transformadora que integra la planificación para convertir a Manabí en un "Territorio Inteligente", integrando la política de competitividad, innovación y transformación digital 4.0. Además, se busca establecer un modelo de Gobierno Abierto, más cercano a la ciudadanía, que promueva la transparencia, participación y colaboración activa de todos los actores provinciales en la construcción de un desarrollo sostenible y equitativo para la provincia. La Provincia de Manabí se compromete firmemente a trabajar en la consecución de los objetivos y monitoreo de la

Agenda 2030, estableciendo acciones conjuntas entre los actores territoriales para promover el desarrollo sostenible y contribuir activamente al logro de las metas globales establecidas por las Naciones Unidas.

**Art. 4.- Manabí como Territorio ODS.** - La provincia de Manabí ha sido declarada como "Territorio ODS", reconociendo y adoptando los principios y objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Este compromiso implica la adhesión activa y decidida a contribuir al logro de las metas globales y al desarrollo sostenible, desde los distintos ámbitos de intervención. Manabí promueve la implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos que estén alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsando un futuro próspero, equitativo, con una visión centrada en la expansión de capacidades, libertades e igualdad de oportunidades para todos.

**Art. 5: Ejes a desarrollar en la implementación de los ODS .-** La implementación efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) requiere una estrategia integral que fomente la colaboración y el compromiso de todas las partes interesadas, la transparencia, la cooperación y la acción local son fundamentales para hacer de Manabí un territorio ODS verdaderamente comprometido y sostenible, a través de los siguientes ejes:

- 1. Evaluación exhaustiva y participación comunitaria:** Realizar una evaluación exhaustiva para identificar áreas críticas de mejora y establecer metas específicas para cada ODS, involucrando activamente a la comunidad, organizaciones locales, empresas y gobiernos en la definición de estas metas y estrategias.
- 2. Establecimiento de alianzas estratégicas:** Establecer alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, academia, sector privado, entre otras. Estas alianzas son fundamentales para fomentar la colaboración y facilitar el intercambio de recursos y conocimientos, fortaleciendo así nuestros esfuerzos conjuntos.
- 3. Vinculación con programas inclusivos, enfoque de sostenibilidad, entre otros afines:** Integrar los programas existentes del Gobierno Provincial de Manabí , para aumentar la conciencia pública sobre los ODS y su relevancia para el desarrollo sostenible, llevando a cabo campañas de sensibilización sobre temas específicos de los ODS para informar y empoderar a nuestra comunidad local respecto del enfoques inclusivos, enfoque de sostenibilidad, entre otros afines como cambio climáticos, economía circular, enfoque de género, enfoque intergeneracional, enfoque intercultural, otros.
- 4. Desarrollo económico sostenible y sustentable:** Seguir apoyando a los empresarios locales para crear empleos y mejorar las condiciones económicas.
- 5. Fomento de la innovación y tecnología:** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico para abordar desafíos locales; como la gestión del agua, energía renovable y agricultura inteligente, la innovación tecnológica, es esencial para encontrar soluciones sostenibles y efectivas para los problemas que enfrentamos.

**6. Participación ciudadana y retroalimentación continua:** Establecer mecanismos efectivos para recopilar comentarios de la comunidad sobre las iniciativas relacionadas con los ODS, esta retroalimentación valiosa debe ser utilizada para mejorar nuestras políticas y programas, asegurando así que nuestras acciones estén alineadas con las necesidades y expectativas de la comunidad que servimos.

**Art. 6.- Pacto por el futuro.** - El Gobierno Provincial de Manabí, promoverá, junto con todos los actores y habitantes de la provincia, alcanzar el denominado "*Pacto por el Futuro*", reconociendo la trascendencia y urgencia de las acciones necesarias para garantizar un desarrollo sostenible y equitativo para las presentes y futuras generaciones. La Agenda 2030 constituye el principal instrumento de canalización de los esfuerzos y recursos en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas provinciales.

El Pacto por el Futuro propone:

**a.) Compromiso con los ODS:** Adopción y promoción activa de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, integrándolos, de ser el caso, en las estrategias, programas y proyectos de la provincia, gestionando su coherencia y alineación con las necesidades y aspiraciones locales.

**b.) Participación y Colaboración:** Se fomentará la participación activa y colaborativa de los diversos sectores de la sociedad, tales como: el sector público, sector privado, academia, organismos no gubernamentales y sociedad civil, en la construcción y seguimiento de las acciones vinculadas a la Agenda 2030.

**c.) Innovación y Adaptabilidad:** Se promoverá la innovación y la adaptabilidad en las soluciones y estrategias para enfrentar los desafíos del desarrollo sostenible, considerando las dinámicas cambiantes y las particularidades de la provincia.

**Art. 7.- Territorio Inteligente para la competitividad, innovación y transformación digital.** - Manabí se reconoce como un "Territorio Inteligente", en el marco de la Revolución 4.0, donde la innovación y la tecnología se convierten en catalizadores esenciales para acelerar los procesos de desarrollo provincial. Se promoverá la creación de nuevas dinámicas económicas digitales, la implementación de servicios inteligentes para la ciudadanía y el fomento de procesos de colaboración e innovación permanente con los actores territoriales. Además, se impulsarán prácticas para especializar y mejorar los servicios públicos, integrando y colaborando activamente con el ecosistema de innovación de la provincia.

**Art. 8.- Enfoques priorizados.** - El Gobierno Provincial de Manabí, en su compromiso con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establece como eje central de su planificación, el impulso de los enfoques de las "5P": Personas, Prosperidad, Planeta, Paz y Pactos (Alianzas). Estos enfoques, se integran con las prioridades determinadas en los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

De esta manera, se busca que las acciones y políticas del Gobierno Provincial de Manabí reflejen una alineación coherente y sinérgica entre las prioridades globales y las necesidades específicas del territorio de Manabí. Esta integración permitirá una gestión que promueva un desarrollo sostenible, equitativo e innovador, en beneficio de todas las personas y del medio ambiente.

**Art. 9.- Manabí como Territorio ODS.** - El Gobierno Provincial de Manabí, en su compromiso con la Agenda 2030 y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), considerará los siguientes criterios:

**a) Fortalecimiento de Capacidades:** Impulsará en conjunto con actores que promuevan los ODS, espacios de fortalecimiento de capacidades, ofreciendo procesos de formación, provisión de información y entrega de herramientas técnicas a los actores de la provincia, incluyendo municipios, juntas parroquiales, sociedad civil y sector privado.

**b) Informe Anual de Contribución a los ODS:** Desarrollará y presentará un informe anual sobre la contribución de la provincia a los ODS, exhortando a los gobiernos municipales, gobiernos parroquiales rurales, instituciones gubernamentales presentes en el territorio, academia, sociedad civil, sector privado y demás actores territoriales, a proporcionar la información necesaria.

**c) Presentación de Informes Voluntarios:** Los informes generados serán presentados anualmente, dentro del tiempo que haya sido establecido por el órgano competente, ante el sistema de Naciones Unidas, organismos de cooperación internacional y plataformas internacionales pertinentes.

**d) Búsqueda de Recursos y Cooperación Descentralizada:** Promoverá la búsqueda activa de recursos, fomentará la cooperación descentralizada y establecerá espacios estratégicos para la atracción de recursos.

**e) Promoción de la Marca Territorial:** Se promoverá la constitución de la marca "*Territorio de Desarrollo Sostenible al 2030*", como sello distintivo de la provincia.

**f) Comité de Competitividad e Innovación del Gobierno Provincial o el que haga sus veces:** Será el ente encargado de establecer, coordinar y supervisar las acciones técnicas necesarias para la implementación efectiva de esta iniciativa, gestionando la alineación con los objetivos de hacer de Manabí un "Territorio Inteligente, Abierto y Sostenible al 2030".

**g) Alineación con la Planificación para el Desarrollo:** Se exhorta a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, para que alineen sus instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial, Planificación Estratégica Institucional y Operativa, a los objetivos y metas de la Agenda 2030, en el marco de metodologías de Gobierno por Resultados y Buen Gobierno, para medir las contribuciones y el valor público.

**Art. 10.- Gobierno abierto y participativo.** - El Gobierno Provincial de Manabí promoverá el establecimiento de un modelo de "Gobierno Abierto", basado en la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración. Se proporcionarán herramientas tecnológicas y no tecnológicas que garanticen el acceso integral, gratuito y sencillo a la información pública. Se promoverá la participación activa de ciudadanos y funcionarios en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, estableciendo canales de comunicación y retroalimentación constantes sobre las actividades y decisiones gubernamentales. Este enfoque busca fortalecer la confianza ciudadana, mejorar la gestión pública y garantizar la rendición de cuentas.

El Gobierno Provincial de Manabí, en su firme compromiso con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establece la implementación de la política pública de Gobierno Abierto. Esta política se fundamenta en los principios de transparencia, apertura de datos públicos, disponibilidad de información, y mecanismos de participación y colaboración ciudadana. Además, prioriza la rendición de cuentas y el control social, todo ello con el propósito esencial de fortalecer la construcción, evaluación y seguimiento de políticas públicas, actividades y servicios alineados con los ejes de las "5P" de la Agenda 2030: Personas, Prosperidad, Planeta, Paz y Pactos (Alianzas). A través de esta integración, se busca garantizar una gestión pública transparente, participativa y enfocada en el desarrollo sostenible para el beneficio de toda la provincia de Manabí y su población.

**Art. 11.- Derecho ciudadano al gobierno abierto.** - Para hacer efectivo el derecho a la información pública activa y a la participación y colaboración ciudadana en el marco del gobierno abierto, cualquier ciudadano podrá ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con la gestión pública provincial:

- a.) Acceder en formatos abiertos y amigables a la información pública activa, inherentes a las acciones de gobierno del Gobierno Provincial de Manabí, respetando la confidencialidad en atención a lo dispuesto en el marco jurídico nacional y provincial.
- b.) Participar y colaborar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de políticas públicas de carácter general que sean expedidas por el Gobierno Provincial de Manabí y que requieran de retroalimentación ciudadana, a través de los mecanismos contemplados en la presente ordenanza.
- c.) Acceder con antelación suficiente a la información relativa a las políticas públicas provinciales.

**Art. 12.- Atribuciones del Gobierno Provincial de Manabí.** – Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atención a lo previsto en la presente Ordenanza, el Gobierno Provincial de Manabí tendrá las siguientes atribuciones:

- a.) Liderar la formulación de la política pública para la promoción de un gobierno abierto, que contengan ejes de acción relacionados con los principios que, al respecto, rigen esta Ordenanza;

b.) Promover la creación de un portal de Gobierno Abierto en donde se publique y difunda la información de gestión del Gobierno Provincial de Manabí, que permita cumplir con los preceptos de la presente Ordenanza, en el marco de las disposiciones del marco jurídico vigente;

c.) Hacer público el resultado definitivo de los procesos participativos y colaborativos desarrollados, acorde a los parámetros de esta Ordenanza, e informar a la ciudadanía los motivos y consideraciones en los que se basan las decisiones adoptadas;

d.) Generar espacios de participación a través de plataformas tecnológicas, no tecnológicas y de comunicación directa, para recabar e incorporar, de manera oportuna, los aportes ciudadanos para la toma de decisiones;

e.) Fortalecer la transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la administración del Gobierno Provincial de Manabí, así como de los organismos y entidades que la integran, a través de la publicación oportuna de la información pública, de modo tal que la ciudadanía pueda ejercer los derechos de participación previstos en el ordenamiento jurídico nacional y provincial, de así requerirse;

f.) Fomentar la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa, para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con la actividad del Gobierno Provincial de Manabí. Esa participación se fundamentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, sustentadas en un proceso de gobierno abierto tal y como se propone en la presente Ordenanza;

g.) Institucionalizar la implementación de acciones para desarrollar la política pública de gobierno abierto;

h.) Incorporar estrategias para la implementación de ecosistemas tipo GovTech o similares, inherentes a los pilares de gobierno abierto, en el marco de la normativa y políticas vigentes; y,

i.) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Sobre el uso de la información.** - La apertura de la información en formatos abiertos, a través de la plataforma web de gobierno abierto pretende:

1. Fomentar el proceso de participación y colaboración ciudadana.

2. Promover la transparencia en las dependencias del Gobierno Provincial de Manabí y facilitar el acceso a la información para procesos de fiscalización, veedurías ciudadanas y rendición de cuentas.

3. Publicar la actividad legislativa y de fiscalización del Consejo Provincial y sus miembros, así como, el acceso a proyectos de Ordenanzas y su estado de tratamiento,

para que la ciudadanía pueda ejercer cualquier mecanismo de participación ciudadana previsto en la ley.

4. Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia, para que puedan aplicar las políticas y estándares para la publicación de datos abiertos y consolidar plataformas de datos abiertos para el uso ciudadano.

5. Fortalecer el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en función de las políticas de gobierno abierto.

6. Adecuar las herramientas institucionales del Gobierno Provincial para que publiquen la información con los estándares de datos abiertos, con enfoque ciudadano y consoliden el portal de datos abiertos en función de las directrices metodológicas que determine el Comité de Competitividad e Innovación.

7. Los demás que la libre participación genere.

**Art. 14.- Manabí como Territorio Inteligente.** - El Gobierno Provincial de Manabí, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los ejes fundamentales de las "5P": Personas, Prosperidad, Planeta, Paz y Pactos (Alianzas), proclama y promueve a la provincia como "Manabí Territorio Inteligente". Esta designación integra políticas de competitividad, innovación y transformación digital 4.0, poniendo especial énfasis en los enfoques de "Prosperidad", mediante el impulso de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); "Personas", al buscar mejorar la calidad de vida y bienestar de los habitantes de Manabí a través de la tecnología y el emprendimiento; y "Paternariado", fomentando alianzas estratégicas que atraigan inversiones y fortalezcan sectores emergentes como GovTech. Con esta visión, Manabí se posiciona, no solo como un líder en innovación y tecnología a nivel nacional, sino también como un referente en la implementación y promoción de prácticas sostenibles y colaborativas que contribuyen directamente al desarrollo integral y sostenible de la provincia en el marco de la Agenda 2030.

Para el efecto, el Gobierno Provincial de Manabí deberá crear la política para la Competitividad, Innovación y Transformación Digital 4.0 que establecerá los lineamientos, prioridades, focalización de la inversión pública y acciones de articulación con los actores de la provincia en los ejes de gobierno inteligente, servicios inteligentes, colaboración innovativa, investigación y desarrollo aplicado e internacionalización.

La ejecución de la política pública para la Competitividad, Innovación y Transformación Digital 4.0 estará a cargo del área responsable de los procesos de innovación y transformación digital o la que haga sus veces en el Gobierno Provincial de Manabí.

**Art. 15.- Economía digital para la competitividad.** - El Gobierno Provincial de Manabí reconoce y promueve la economía digital como una herramienta esencial para mejorar las condiciones de competitividad y producción en la provincia. Se impulsarán iniciativas que faciliten la transición hacia una economía más digitalizada, aprovechando las tecnologías emergentes para optimizar procesos productivos y comerciales.

**Art. 16.- Enfoque STEAMS.** - El Gobierno Provincial de Manabí, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y guiado por los principios de las 5P: Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Pactos (Alianzas), reconoce y prioriza las habilidades STEAMS (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas) como ejes cruciales para el desarrollo, la prosperidad y la innovación territorial.

Con el enfoque en "Personas" y "Prosperidad", se compromete a impulsar programas que potencien las habilidades STEAMS, especialmente en niños, niñas y adolescentes y educadores, fortaleciendo la creatividad, el pensamiento crítico, la adaptabilidad ante los retos contemporáneos y el cierre de brechas de género.

Bajo el principio de "Alianzas", se establecerán colaboraciones estratégicas con sectores educativos, privados y otros actores clave, asegurando una inversión adecuada y la creación de espacios propicios para el aprendizaje y la innovación en STEAMS.

**Art. 17.- Cierre de la brecha digital.** - Con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y comunicación, se podrán implementar programas destinados a cerrar la brecha digital en la provincia. Estos programas estarán dirigidos a poblaciones vulnerables y zonas rurales, asegurando que todos los habitantes de Manabí puedan beneficiarse de la digitalización.

**Art. 18.- Cultura y democracia digital.** - Se fomentará la cultura digital en la provincia, mediante campañas educativas, talleres y capacitaciones que fortalezcan las habilidades digitales de la ciudadanía. Además, se impulsarán prácticas de democracia digital, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones a través de plataformas digitales y herramientas tecnológicas.

**Art. 19.- Gobierno Inteligente.** - El Gobierno Provincial de Manabí se proyecta evolucionar hacia un "Gobierno Inteligente", centrado en la creación de valor público y orientado al gobierno por resultados. Este enfoque busca optimizar la provisión de servicios inteligentes en el marco de sus competencias, garantizando una gestión pública eficiente, transparente y adaptada a las necesidades cambiantes de la ciudadanía.

**Art. 20.- Plan de Transformación y Gobierno Inteligente.** - El Gobierno Provincial de Manabí, reconociendo la importancia de adaptarse a las dinámicas cambiantes del siglo XXI y responder de manera efectiva a las demandas de una ciudadanía cada vez más conectada e informada, impulsa el "*Plan de Transformación y Gobierno Inteligente*". Este plan tiene como objetivo principal modernizar la administración pública provincial, integrando tecnologías avanzadas, prácticas innovadoras y una visión centrada en el ciudadano. Bajo este plan se buscará:

**a.) Digitalización de Servicios:** Convertir los servicios públicos tradicionales en servicios digitales accesibles, eficientes y amigables para el usuario, reduciendo tiempos de espera y simplificando trámites.

**b.) Formación y Capacitación:** Implementar programas de formación y capacitación para el personal del Gobierno Provincial, asegurando que cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para operar en un entorno digital y de gobierno inteligente.

**c.) Infraestructura Tecnológica:** Invertir en la modernización y actualización de la infraestructura tecnológica provincial, garantizando la seguridad, rapidez y eficiencia en la gestión de datos y servicios.

**d.) Alianzas Estratégicas:** Establecer alianzas con el sector privado, académico y otros niveles de gobierno para compartir conocimientos, recursos y buenas prácticas en el ámbito del gobierno inteligente.

**Art. 21- Impulso de la transformación digital en la gestión pública provincial.** - El Gobierno Provincial de Manabí, en su compromiso con la modernización y eficiencia de la gestión pública, promoverá activamente la transformación digital. Esta se orientará a la integración de herramientas tecnológicas, innovadoras, desarrolladas por startups digitales del territorio provincial, para optimizar los procesos y servicios gubernamentales. Se priorizará la contratación de estas soluciones a través de mecanismos de compras públicas abiertas, fomentando así la economía digital y nuevas dinámicas productivas basadas en el conocimiento y la innovación. Esta estrategia busca no solo mejorar la administración pública, sino también potenciar el ecosistema tecnológico local, generando un impacto positivo en la economía y en la calidad de vida de los ciudadanos de Manabí.

**Art. 22.- Ecosistemas con interrelación entre Gobierno y Tecnología.** - El Gobierno Provincial de Manabí, reconociendo la importancia de la transformación digital y la innovación como pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y la mejora continua de la gestión pública, promoverá estrategias que fomenten la integración de tecnologías emergentes, la colaboración con startups digitales y el fortalecimiento del ecosistema tecnológico provincial. Este enfoque busca no solo modernizar las operaciones y servicios del Gobierno Provincial, sino también generar oportunidades de crecimiento económico, inclusión y participación ciudadana en el ámbito digital.

**Art. 23.- Institucionalidad:** El Comité de Competitividad e Innovación o el que haga sus veces, será el encargado de establecer, diseñar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos orientados al impulso y fortalecimiento del ecosistema con interrelación entre Gobierno y Tecnología en la provincia. La implementación, supervisión y seguimiento de estas iniciativas estará a cargo de quien presida dicho Comité, promoviendo una gestión eficiente, transparente y alineada con los objetivos estratégicos de modernización y transformación digital del territorio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El Gobierno Provincial de Manabí, a través de las unidades administrativas correspondientes, promoverá estrategias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - El Comité de Competitividad e Innovación del Gobierno Provincial de Manabí o el que haga sus veces, establecerá un sistema de monitoreo mediante el cual se

medirá el progreso hacia los objetivos planteados y se realizarán los ajustes en las estrategias, de considerarlo necesario.

**TERCERA.** – El Gobierno Provincial de Manabí a través de la unidad administrativa responsable de la Innovación y Tecnología promoverá la conformación del Observatorio Provincial, cuyo alcance se lo establecerá en la normativa secundaria que se expida para el efecto.

**CUARTA.** - Para promover las acciones previstas en esta Ordenanza, se podrá implementar un centro de Innovación, Investigación, Desarrollo I+D+I y Transformación Digital, para lo cual se deberán gestionar los recursos a través de la cooperación internacional o la iniciativa privada. En la normativa reglamentaria se incluirán los criterios a tener en cuenta para el cumplimiento y ejecución de esta disposición.

**QUINTA.** - El Gobierno Provincial de Manabí para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, promoverá la gestión de recursos económicos a través de la cooperación internacional o la empresa privada.

**SEXTA.** - Con la finalidad de garantizar la visión de largo plazo y la sostenibilidad, el Gobierno Provincial de Manabí podrá alinear sus instrumentos en función de las agendas de desarrollo que sean aprobadas por el Sistema de Naciones Unidas en función de los objetivos, metas y periodos que se establezcan a nivel global, en el marco de sus competencias y de conformidad con la Planificación para el Desarrollo aprobada.

**SÉPTIMA.** - El Comité de Competitividad e Innovación o el que haga sus veces, será el órgano que establezca las directrices para la implementación de los planes de acción de Gobierno Abierto de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

**OCTAVA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – En el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial expedirá la respectiva norma reglamentaria, no obstante, las disposiciones del presente instrumento son plenamente aplicables a partir de su sanción.

**SEGUNDA.** - En el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, se deberán hacer las reformas institucionales respectivas para la implementación efectiva de la presente Ordenanza, en el caso que corresponda.

**TERCERA.** – El ejecutivo del Gobierno Provincial, en el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, emitirá el instrumento que establezca el alcance del Observatorio provincial.

**CUARTA.** - El año 2024 será señalado como un año de fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales para la implementación de la Agenda 2030, donde se va establecer una hoja de ruta entre las unidades de planificación de los distintos niveles de gobierno, liderado por el Gobierno Provincial de Manabí.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de enero del 2024.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de noviembre de 2023, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLC-CPM-27-11-2023, y sesión ordinaria del 29 de enero del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLC-CPM-29-01-2024.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 29 de enero del 2024.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 29 de enero del 2024.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CPRM-DSEG-2024-002-ORD****“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABI”.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Desarrollo Humano, desde el año 2019 ha ejecutado proyectos en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Estos proyectos han beneficiado a un total de 390.666 personas tal y como se lo detalla en el siguiente cuadro:

<b>PROYECTO</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>
Disminución de brechas tecnológicas -Infocentros	26.100
Manabí Solidario	5.314
Manabí Saludable	161.813
Socio comunitario	4.775
Rompiendo Barreras e Integrando Sueños	144.249
Entrenando Valores	43.204
Salud Mental	1.377
Prevención Violencia de Género	2.320
Movilidad Humana	1.514
<b>TOTAL</b>	<b>390.666</b>

Como se identifica en el cuadro precedente, el proyecto “*Manabí Saludable*”, es el que más beneficiarios ha tenido, desplegando su atención a lo largo de todo el territorio provincial.

Dichos proyectos se han ejecutado de manera directa y también a través de la suscripción de convenios con cooperantes de derecho privado sin fines de lucro, gobiernos autónomos descentralizados municipales y rurales, que aportan desde el ámbito de sus competencias en que el desarrollo social llegue a quienes realmente tienen la necesidad de ser atendidos.

En este sentido, con la finalidad de normar los procedimientos el Pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias de fechas 27 de enero y 28 de febrero del 2020, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABI.**

Debido a las crecientes necesidades de los grupos de atención prioritaria, se requiere actualmente ampliar el abanico de cooperantes para la ejecución de proyectos sociales, y que mejor que sean las instituciones que conforman el sector público, sean estas dependientes del ejecutivo, gobiernos autónomos y empresas públicas creadas por actos normativos.

Del mismo modo, en estricta observancia de lo determinado en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se da cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el organismo de control, en exámenes realizados a la ejecución de convenios, se plantea realizar la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, en los términos que se detallan y poder continuar llevando beneficio a todo el territorio de la provincia de Manabí con justicia y equidad.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas

parroquiales rurales, los concejos cantonales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales, ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 252, ibidem, establece que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.;

**Que**, el literal g) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala dentro de las atribuciones del Gobierno Provincial de Manabí la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

**Que**, el literal a) del artículo 47 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Consejo Provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro Provincial actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “planes de inversión. - los planes inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

*“Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables. - Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*

(...)

*Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

(...)

*Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.”;*

**Que**, el Pleno del Consejo Provincial analizó, discutió y aprobó la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero, notificada en primer debate mediante resolución No. 004-PLE-CPM-27-01-20 y 28 de febrero del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 003-PLE-CPM-28-02-20, sancionada el 02 de marzo de 2020;

En el ejercicio de sus atribuciones y facultades legislativas contempladas en el Art. 240 y en el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 47 literales a), y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

### EXPIDE

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABI”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 con el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los criterios y orientaciones generales, las normas, regulaciones y autorizaciones para la transferencia directa de recursos, materiales y/o bienes, por concepto de donaciones, comodatos, ayudas, subsidios, subvenciones, asignaciones económicas, otras formas de aporte no reembolsable, a favor de, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales o similares, organismos internacionales, así como de las entidades que conforman el sector público contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; exclusivamente para que, a través de estas, se ejecuten programas o proyectos de inversión en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria, para lo cual se establecen los siguientes criterios y orientaciones generales de conformidad a la normativa legal vigente.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 3 con el siguiente texto:

*Art. 3.- Beneficiarios y cooperantes. - De conformidad con el artículo 1 de la presente Ordenanza son beneficiarios las personas y grupos de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.*

*Actuarán como cooperantes, las entidades detalladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.*

*Los cooperantes referidos, deberán formar parte e intervenir en la ejecución y desarrollo de los programas o proyectos de inversión en beneficio directo de las personas y los grupos de atención prioritaria.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 4 con el siguiente texto:

*“Art. 4.- Solicitud. – Para el adecuado cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, los cooperantes detallados en el artículo anterior, deberán presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado, debidamente suscrita por la persona natural o responsable según*

*corresponda, en donde den a conocer el programa o proyecto de inversión en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria, que requiere del respectivo financiamiento.*

*El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la unidad administrativa respectiva, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de sus competencias exclusivas y de gestión concurrente, podrá suscribir o realizar proyectos o programas en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 5 con el siguiente texto:

*“Art. 5.- Proyecto. - En el caso de que la intención del requirente sea suscribir un convenio de cooperación con el Gobierno Provincial de Manabí, conjuntamente a la solicitud presentada, deberá adjuntar un documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria, indicando además el posible aporte que brindará como contraparte para financiar el proyecto.*

*La Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, podrá elaborar y presentar, de manera directa, proyectos que beneficien a las personas y grupos de atención prioritaria, sin necesidad que se presenten solicitudes individuales previas, en cuyo caso el proyecto incluirá el informe técnico de factibilidad.*

**Artículo 5.-** En el artículo 6 realícense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso sustitúyase la palabra “beneficiario” por la frase “cooperante establecido en el artículo 1”.

2. A continuación del segundo inciso agréguese el siguiente:

*“El informe técnico de factibilidad también deberá incluir un apartado en el que se verifique que el ente cooperante cumple con la capacidad económica y las formalidades establecidas en la normativa vigente que le acrediten su idoneidad para la ejecución del proyecto.”*

**Artículo 6.-** A continuación del tercer inciso del artículo 13 agréguese los siguientes:

*“En el caso de que sea necesario modificar el convenio, se deberá contar con un informe elaborado por el Administrador del mismo, en el que se indiquen las razones que motivan dicha modificación. El informe deberá ser puesto en conocimiento del titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y aprobado por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado. En ningún caso el convenio podrá ser modificado si faltare el término de 15 días para su terminación.*

*Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el plazo del convenio podrá ser ampliado en cualquier momento, a petición de cualquier de las partes y las veces que sea*

*necesario, para lo cual el administrador del convenio elaborará el respectivo informe de manera motivada, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y contar con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado.*

*Si por alguna razón, luego de haber realizado el proceso de contratación pública pertinente, y siempre que no haya afectado el cumplimiento del objeto del convenio, se ha generado un ahorro en los recursos asignados, el Cooperante podrá solicitar de manera motivada la autorización al administrador del convenio, para invertir dicho remanente de recursos, en bienes y servicios que permitan fortalecer lo establecido en el objeto del instrumento.”*

**Artículo 7.-** En el artículo 14 realícense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso reemplácese la frase “*término perentorio*” por “*término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación*”

2. Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

*“Transcurrido el término establecido en el inciso anterior, en el caso de que el ente cooperante no hubiese justificado o remediado su incumplimiento, el administrador del convenio emitirá el respectivo informe técnico dirigido al titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, o su delegado, a fin de que este solicite a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí autorice el inicio de la terminación del convenio.”*

3. A continuación del segundo inciso del artículo 14 agréguese los siguientes:

*“La terminación del convenio podrá realizarse de mutuo acuerdo o de manera unilateral para cuyo caso será obligación del ente cooperante proceder con la devolución de los valores que correspondan conforme el informe elaborado por el administrador del convenio.*

*En el caso de que el ente cooperante no acceda a la devolución a la que hubiere lugar, la recuperación de los valores se la podrá realizar a través de la acción coactiva.”*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 16 con el siguiente texto:

*“Art. 16.- De la renovación de convenios. – Ninguna entidad cooperante podrá renovar los convenios de cooperación a los que se refiere el presente instrumento normativo, bajo el mismo objeto, en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, sin haber realizado la liquidación del convenio anterior.”*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Del correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reforma, encárguese a la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y a

quien coordina el proceso de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**SEGUNDA.** – El titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, o su delegado, es responsable de verificar que las organizaciones sin fines de lucro que actúan en calidad de cooperantes, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, debiendo adoptar medidas que permitan confirmar que la información presentada sea íntegra, veraz y pertinente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, en el término de 60 días contados a partir del día de siguiente de la sanción de la presente Ordenanza deberá realizar una actualización al Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí.

Se faculta al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí para que, en referido Reglamento, realiza todas las aclaraciones y ampliaciones que permitan un adecuado cumplimiento de los criterios establecidos en la Ordenanza, así como darle una correcta vialidad a su aplicación.

**SEGUNDA.** - Ratifiquense las transferencias directas de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables, que se hayan realizado a los cooperantes conforme la descripción contenida en el artículo 1 reformado por la presente Ordenanza y que hayan sido destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria antes de la fecha de sanción de este instrumento normativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de enero del 2024.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 16 de enero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-16-01-2024, y sesión ordinaria del 29 de enero del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-01-2024.



Firmado electrónicamente por:  
**BLAMIR JOEL ALCIVAR  
CEDENO**

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 29 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE LEONARDO  
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 29 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**BLAMIR JOEL ALCIVAR  
CEDENO**

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.